

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2006-239 ACCION DE GRUPO DE LUZ FANNY TORRES CASTAÑEDA Y OTROS CONTRA INVERSIONES FERVEL S EN C EN LIQUIDACIÓN. (Excepciones previas)

Visto el informe secretarial que antecede, así como las consideraciones elevadas por el JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA- en proveído del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual *“Declara la falta de jurisdicción y competencia”* para conocer de asunto de la referencia argumentado que *“(...) según lo esbozado por la parte actora en la demanda, que el hecho generador de la supuesta vulneración de sus derechos, no es más que el incumplimiento de una obligación contractual; en contraste, las entidades vinculadas solo cumplen funciones de vigilancia y control frente a la cual no se reclama ningún tipo de daño y reparación (...)”* situación en la funda su nugatoria para conocer el asunto.

Sin embargo, el Despacho se aparta de dichas consideraciones, pues, se está dejando de lado que la vinculación del Municipio de Soacha obedeció a la decisión proferida mediante proveído del 31 de marzo de 2022 el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil y de Familia, y de manera posterior a la presentación de la demanda, y en razón a ello, en sentir de esta Juzgadora corresponde de conformidad con el debate probatorio determinar si a dicha entidad se debe atribuir algún tipo de responsabilidad con relación a los hechos expuestos en el libelo de la demanda, y no predeterminar su condena como lo está haciendo el referido Juzgado, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la constitución Política de Colombia, el cual reza

“(...) El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa

de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste. (...)”, de donde emerge que la responsabilidad estatal, se parte de la existencia de un daño antijurídico¹.

En este caso, si bien se alega que se declare entre otros, a los convocados solidariamente responsables de la vulneración a los derechos colectivos por: “(...) *no cumplir con la entrega de bienes de equipamiento comunal, (...) de conformidad con el proyecto inicial (...) y el plan urbanístico aprobado por la oficina de Planeación del Municipio de Soacha Cundinamarca.*”, y en consideración a lo expuesto por el artículo 61 del Decreto Ley 2150 de 1995 que impone entre otras obligaciones a los alcaldes:

ARTÍCULO 61.- Control. Corresponde a los alcaldes distritales o municipales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control, durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el plan de ordenamiento físico, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto en orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses de la sociedad en general y los intereses colectivos.

Para tal efecto, dentro de los cinco días siguientes a la expedición de la licencia, el Curador remitirá copia de ella a las autoridades previstas en este artículo.” (se subraya)

Según esta norma, la entidad estaba obligada a verificar el cumplimiento de las normas de urbanismo y construcción, de conformidad con las licencias inicialmente otorgadas, por lo que la Alcaldía Municipal de Soacha, por ser una entidad del orden departamental, que ejerce funciones administrativas, y ostenta la condición de ser una autoridad pública, es claro que la competencia para conocer de la presente acción se determinará en virtud de la prevalencia del factor subjetivo, consagrado

¹ Definido como “*aquel que causa un detrimento patrimonial* (Entendiendo que dentro del patrimonio están incluidos derechos pecuniarios y no pecuniarios), *que carece de título jurídico válido, y que excede el conjunto de las cargas que normalmente debe soportar el individuo en su vida social*” (Noción anunciada por el Dr. Juan Carlos Henao Pérez en su obra El Daño, pagina 771); O como lo precisó la H. Corte Constitucional en Sentencia C 333/96. M.P. Alejandro Martínez Caballero, es “*aquella lesión patrimonial o extrapatrimonial, causada en forma lícita o ilícita, que el perjudicado no está en el deber jurídico de soportar*”¹. Definiciones de las cuales se puede inferir, entonces, que existe un desplazamiento del fundamento de la responsabilidad del Estado desde el autor de la conducta causante del daño hacia la víctima, que por sí no descarta el análisis de aquella, pues su calificación como dolosa, culposa o irregular sigue siendo por excelencia la fuente del daño antijurídico.

en el artículo 29 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula que los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivo *“(...) contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas (...)”*, y así lo dejó sentado la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 10 de febrero de 2000 Mag, Ponente Edgardo Maya Villazón Exp- 20000104, mediante la cual desató el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá y el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en la que se dejó anotado que: *“(....) no hay duda (sic) que según el art. 15 de la Ley 475 de 1998, de las acciones populares que se interpongan con ocasión de <<actos, acciones u omisiones de entidades públicas >> conocerá privativamente la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Y si se presentare el caso en que en los actos, acciones u omisiones de las entidades públicas participa o interviene una persona de derecho privado que no ejerce funciones públicas, por el fuero de atracción deberá conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo (...)”*

En ese orden de ideas, entiende éste Despacho, salvo mejor criterio del superior, no se encuentran dados los elementos fácticos que configuren la causal porque se evidencie una eventual falta de imparcialidad del juez competente y, por tanto, no le es dable desprenderse de este asunto. En consecuencia, este Juzgado se declarará incompetente para conocer del proceso y en razón a que el JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA- propuso el conflicto negativo de competencia se remitirá el presente cuaderno al superior funcional de ambos despachos, para que se resuelva el conflicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 139 del C. G. P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que este Juzgado no es competente para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Provocar el conflicto negativo de competencia frente al JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA-, y se ordena remitir la actuación a la **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, para

que se resuelva el conflicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 139 del C. G. P.

TERCERO: La presente decisión no admite recurso, según lo dispuesto por el inc. 1 del artículo 139 C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCON FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 24 de enero de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61b4601b0c6ce60a56902f2928de0c762cccdc29a468161bf24656b0ab4726d**

Documento generado en 23/01/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2010-00172-00 ACCIÓN DE TUTELA
de JUAN BAUTISTA CAICEDORODRÍGUEZ contra de ECOOPSOS EPS–
S. (Incidente desacato).**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0040 del incidente desacato, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta e incorpórese la respuesta arrimada por parte de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal MEBOG, agregada en el PDF0039, página 25, la misma déjese a disposición de la parte incidentante.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80362a9da5d3eb6e509e4f7cf8b1c82c85ca993134ea971a9bc26868eca4bae3**

Documento generado en 23/01/2023 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012016-00204-00 EJECUTIVO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANDRA LILIANA ROJAS y ANGEL ARMANDO BASTIDAS BASTIDAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0038 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

Hallándose debidamente inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-41287 se decreta el secuestro del referido inmueble, de propiedad de los demandados Sandra Liliana Rojas y Ángel Armando Bastidas Bastidas. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha¹, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 24 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

¹ Ley 2030 de 2020

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b96e2749696588342dc2da00cf646033abac4274ba407049eb52cf242a07909**

Documento generado en 23/01/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012016-00204-00 EJECUTIVO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANDRA LILIANA ROJAS y ANGEL ARMANDO BASTIDAS BASTIDAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0038 del expediente, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta y agréguese al plenario, el Despacho Comisorio devuelto y sin diligenciar, proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Soacha, agregado en el PDF 0037 del proceso, el mismo déjese a disposición de las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 24 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140f3a205d536b571139882b59720b3bf045c50557de9b9c10413b3efa43352b**

Documento generado en 23/01/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-00257-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de
CUERVO RAPE & CIA S EN C contra BEIMAR MACÍAS ENCISO.**

Visto el informe secretarial que se agrega en el archivo No. 0173 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

En atención al memorial incorporado en el PDF No. 0172 del plenario digital, aportado por el apoderado judicial de la entidad demandante, y continuando con el trámite del proceso, procede el Despacho a señalar fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala a las **8:30 a.m. del día 12 del mes de abril de 2023.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c96a610ace049911be6f057c3eaa8da8b20d562447072fce95e24d0791a8d4**

Documento generado en 23/01/2023 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-095-0 ORDINARIO LABORAL de LUIS ENRIQUE INFANTE MUÑOZ contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0021 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala de Decisión Laboral, quien, mediante proveído de veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹, confirmó la sentencia emitida por este Despacho en audiencia celebrada el pasado veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)².

Por secretaría liquídense las respectivas costas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

¹ Cuaderno de Segunda Instancia, PDF0029

² Cuaderno Principal, PDF0016

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b636cce1b88be82c7eece59c64f817e40770b2902def4c248b7410e4d9580637**

Documento generado en 23/01/2023 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-151-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FLOR ESTELLA AHUMADA FORERO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0015 del expediente digital, el Despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder aportado por la abogada Liz Yonorar Pulgarin Espinosa visible en los PDF'S 0013 y 0014 del plenario, con relación al mandato conferido por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –Fiduagraria S.A., al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f8aea8c3e95ca6674270845e41ee6b1101ced04e49c3e9ba77372376786334**

Documento generado en 23/01/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00251-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JASO Y CIA S. EN C. contra LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0086 del expediente digital, el Juzgado dispone:

Dado que, en auto anterior, calendado 13 de enero de 2023, se omitió por error, el indicar la fecha para la suscripción de la escritura pública, por tal motivo, y bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se debe corregir dicho yerro procesal.

Por lo expuesto y de acuerdo a lo normado en el artículo 434 y 436 del C.G.P., se fija la **hora de las 2:30 p.m. del día 8 de marzo de 2023**, a efectos de que la señora Juez en nombre de la demandada Asociación Mutual Las Américas, identificada con NIT No. 8301435314 suscriba la referida minuta, la cual se firmará ante la Notaría Primera de Soacha, Cundinamarca. **Comuníquese**

En lo demás se mantiene incólume la providencia

Conforme a lo indicado, la parte interesada deberá allegar tres (3) días antes de la fecha fijada en el inciso anterior, ante la mencionada Notaría, la respectiva minuta con la documental necesaria, incluyendo el pago del impuesto predial del año 2023.

Por último, se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada en el desarrollo del presente asunto, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-201102 de la Oficina de Instrumentos de Soacha, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1514 del 2 de diciembre de 2019. Ofíciense y entréguese dicho comunicado a la parte interesada para que sea radicado el mismo día de la escritura.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081dfcafe0ed088618e8916ff3ba17ce90bcd678855bec918af41ee07af379d**

Documento generado en 23/01/2023 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00096-00 ORDINARIO LABORAL de MONICA MARIA PEÑALOZA ESPEJO contra DIANA MARCELA PLAZAS MÉNDEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0136 del plenario digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la AFP Colfondos, no ha dado respuesta a los oficios Nos. 0459, 0572, 0612, 0754 y 896 de fechas 12 de julio, 18, 21 de agosto, 28 de octubre y 5 de diciembre de 2022, por secretaría requiérase nuevamente a la citada entidad para que dentro del término de quince (15) días, brinde contestación al contenido de las misivas referidas so pena de dar aplicación a las sanciones previstas del artículo 44 del C.G.P. Remítase copia de las comunicaciones aludidas.

A su vez, remítase copia de los oficios a la parte demandante, para que realice las gestiones tendientes con miras a que el precitado fondo de pensiones, suministre lo solicitado por este Juzgado. **Ofíciense**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, 24 <u>de enero de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12c49da253e2612fa488498c9df5725fedab1b8d3f7f201b96b350ba931c63e**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00143-00 ORDINARIO LABORAL de
YILMAR OSWALDO ESCOBAR CHARA contra EXPOCERAMICA S.A.S.**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0035 del plenario digital, el despacho dispone:

Dado que las partes del proceso no han dado cumplimiento al numera III.I. del acápite de pruebas decretadas oficio por parte de este Juzgado, en la audiencia llevada a cabo el pasado 12 de diciembre de 2022, por secretaría, requiérase a los extremos del litigio, para que dentro del término de quince (15) días, informen a esta Sede Judicial a qué ARL, EPS, AFP y Caja de Compensación se encontraba vinculada el demandante Yilmar Oswaldo Escobar Chara al momento de la relación laboral.
Ofíciase

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f481cacd8229ca219d921e8328d598e80ebad2534696a3fc9a0a7ff75df2a86**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No.257543103001-2022-00213-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra LUDIVIA CALDERON SANABRIA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0026 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta la notificación realizada a la dirección física de la demandada Ludivia Calderón Sanabria conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., la cual fue devuelta por la causal “*DIRECCIÓN NO EXISTE*” lo anterior conforme se aprecia en el PDF 0046.

Por lo expuesto en precedencia y de acuerdo a lo normado en el inciso 1° del numeral 4° artículo 291 del Estatuto Procesal, este Despacho ordena el emplazamiento de la demandada Ludivia Calderón Sanabria, en consecuencia, por secretaria realícese la inscripción de la aquí demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna bajo las previsiones de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 24 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48f7acfdca75beff712aab9a392b406f87f48f34fda4186c957ff1a840d689f**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-240-0 ORDINARIO LABORAL de YANBAL DE COLOMBIA S.A.S. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y QUÍMICA-“SINALTRAFARQUIM”

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF0049 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la reforma de la demanda en los términos señalados en proveído de 16 de diciembre de 2022, se dispone:

Rechazar la reforma de la demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, allega memorial el pasado 18 de enero de la presente anualidad, adosado en el PDF0048, a través de cual solicita se admita la reforma a la demanda, por lo precisado en el numeral anterior, la togada deberá estarse a lo allí decidido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa0676f088ff412560036e6a7255e67176c1e23a3f3de07d6f948e1f0ce20a8**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00262-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA ROJAS Y MANUEL SALVADOR OTALVA GIL.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 41 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes en el escrito que obra en el PDF0021 del cuaderno principal del expediente digital y con ocasión a las razones de peso que en el expone, el Despacho procede a relevarlo del cargo y en su lugar designa como Curador ad-Litem de Manuel Salvador Otalva Gil y Herederos Indeterminados de Juan Bautista Rojas a **David Fernando Torres Rativa**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comunicar el nombramiento al auxiliar designado mediante telegrama en los términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

2. Finalmente, en virtud a que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2º del auto calendado 12 de diciembre de 2022¹, esto es; acreditar la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3282, ordenada en el auto admisorio de la demanda², por secretaría requiérase a dicho extremo procesal, para que dentro del término de quince (15) días, proceda con el cumplimiento de la referida carga procesal. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 24 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

¹ Cuaderno Principal, PDF0016

² Cuaderno Principal, PDF0011

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9aa7e9d81b4b938e78d6d2c6d98609bf38e612fb960137d9bc405c28335a04**

Documento generado en 23/01/2023 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00263-00 ORDINARIO LABORAL de UBALTER ROJAS TRIVIÑO contra EDGAR YESID RUIZ CAÑÓN Y JAIDIVE RUIZ CAÑÓN.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0020 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se tiene por notificada de manera personal bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ a los demandados EDGAR YESID RUIZ CAÑÓN Y JAIDIVE RUIZ CAÑÓN, quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda².
2. Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 8 de mayo de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

¹ Cuaderno Principal, PDF0019, página 2

² “**Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia**

...Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación...”

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

-

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bbac97bb737b3d61fa46ff0b6762a54c9a249023ec3da87a6c10c115e6fb77**

Documento generado en 23/01/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00279-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ NELLY LARA CORREDOR contra CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE en calidad de propietario y director del Colegio GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUZOE.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que reposa en PDF 0027 del proceso digital, el Despacho. dispone:

En virtud a que la parte demandada, a través de apoderado judicial, allega contestación de la demanda con excepciones de mérito¹, con la cual da cuenta que conoce el presente asunto, se tiene por notificada por conducta concluyente a Crisanto Robinson Palacios Luque en calidad de propietario y director del Colegio Gimnasio Moderno Robinson Cruzoe como parte pasiva. Por secretaría compártase el expediente digital y, córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P.

Se reconoce a la abogada Sonia Esther Rubio Hernández como apoderada judicial de parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Cuaderno Principal, PDF’S 0008 y 0009.

Código de verificación: **44e4c31a3db156bce45a2fef51309c1cfa8f8d409582411d016d1220555b986f**

Documento generado en 23/01/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00299-00 AMPARO DE POBREZA de JOSE SANTOS TIMOLEON ALVAREZ GALVIS.

En atención al informe secretarial visible en el PDF0009, el Despacho dispone:

Requírase por el medio más expedito al profesional del derecho aquí designado **José Ignacio Arias Vargas**, para que proceda a manifestar la aceptación del cargo de abogado de pobre del señor **José Santos Timoleón Álvarez Galvis** para el cual fue nombrado a través de auto de 12 de diciembre de 2022; so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el inciso 5° del artículo 154 del Código General del Proceso. Comuníquesele vía telegráfica a su dirección física y electrónica.

Notifíquese,

MARIA ANGEL RINCON FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0d646888a073e63e04bd0742800ff16ca8666d6c686ab6ec7ffa2574abbd52**

Documento generado en 23/01/2023 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00300-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de NELLY RUBIO ROJAS Y ELBA MARGOT ROJAS DE RUBIO contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.Y ANDRES CASTIBLANCOCASTIBLANCO.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b7c748de40823502c8cac3d264149be1fd5e7c6b535f67327ece0f63d26c32**

Documento generado en 23/01/2023 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00301-00 ORDINARIO LABORAL de YOHANNA MARCELA PALOMA HERNANDEZ contra EMPRESA MARYLAND S.A.S.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del CPTSS, promovida por **Yohanna Marcela Paloma Hernández** en contra **Empresa Maryland S.A.S.** representada legalmente por la señora Liliana Balcázar Munévar.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46facfc775907c7e264ae7fb9243e42357ac656fc9d51b1414afbd78179d98a**

Documento generado en 23/01/2023 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00302-00 AMPARO DE POBREZA de JHON AUTRI MUÑOZ REYES contra NOHORA MARIA SILVA BUITRAGO.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 24 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8871e7ac172aae0d38fb26c2e4580198f8181816dbf08a841fc4ff1be82d119a**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJECUTIVO No. 2022-305-0 de AMPARAR SEGURIDAD LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS DE LAS MERCEDES P.H.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
}

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 24 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 009 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89b7330e058729db13c1dc8b96d68dbf5e73dd5096398f783011568b36e93ab**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>